



El empleo es de todos

Mintrabajo

Pereira Risaralda, 27 de octubre de 2020

No. Radicado: 08SE2020726600100004196  
 Fecha: 2020-10-27 02:29:33 pm  
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
 GRUPO DE  
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario: CONENCO S A S  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 Favor hacer referencia a este número de Radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a)  
 NOBERTO ARDILA SANCHEZ  
 Representante Legal  
 CONENCO  
 Carrera 15 12-03 Piso 2 Los Alpes  
 areacontable@conenco.com.co  
 Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivó los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **NOLBERTO ARDILA SANCHEZ, Representante Legal CONENCO, de la Resolución Sanción 00101**, del 20 de febrero 2020, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 de octubre al 4 de noviembre 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
 Auxiliar Administrativa

Anexos: Seis (6) folios

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX  
 (57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
 Puntos de atención  
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
 Celular  
 120  
 www.mintrabajo.gov.co



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

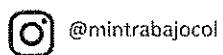
Transcriptor: Ma. Del Socorro S.D.  
C:\Users\lagudalov\AppData\Local\OFICIO

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00101  
(20 de febrero de 2020)

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **CONENCO S.A.S EN REORGANIZACION** identificada con NIT 900100417-1, representada lealmente por el señor Nolberto Ardila Sánchez, ubicada en la carrera 15 número 12-03 piso 2 barrio Los Alpes, teléfonos 3243371, 3175155528 en la ciudad de Pereira, Risaralda correo electrónico [areacontable@conenco.com.co](mailto:areacontable@conenco.com.co),

II. HECHOS

Mediante escrito de queja radicado interno No 11EE2018726600100003707 del día 03 de octubre de 2018 se pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente por parte de la empresa CONENCO SAS, por el no pago de aportes a seguridad social integral dentro del termino de Ley, no pago de nóminas y primas. (Folio 1).

Mediante Auto No. 02737 del 8 de octubre de 2018, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, comisionó al doctor Jorge Eliecer García Osorio, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, en la Averiguación Preliminar en contra de la empresa CONENCO S.A.S. (Folios 7 y 8).

Mediante oficio No 08SE2017726600100003648 del 8 de noviembre de 2018, se le comunica al representante legal de la empresa señor Nolberto Ardila Sánchez, que se inicia la Averiguación Preliminar en su contra y se le solicita allegar la documentación solicitada mediante el Auto No 2737 del 08 de octubre de 2018; lo anterior se envía por correo certificado de 4/72. (Folios 6 a 8).

El día 20 de noviembre de 2018, con radicado interno No 11EE2018726600100004492 la empresa ~~allega~~ al Despacho la documentación solicitada por el Inspector consistente en:

1. Cámara de comercio.
2. Rut.
3. Listado de Trabajadores de la empresa.
4. copias de nóminas de julio, agosto, septiembre y octubre de 2018.
5. pago de prima del mes de junio de 2018.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

6. Pago de cesantías de 2017.
7. Planillas de pago a seguridad social integral de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018.( Folios 10 a 270).

Mediante auto No. 654 del 12 de marzo de 2019 y ante una novedad administrativa con el Inspector inicialmente comisionado, se reasigna el conocimiento del caso a la doctora Gloria Edith Cortés Díaz. (Folio 271).

A través del auto No. 825 del 1 de abril de 2019, se asignó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social mencionada en el párrafo anterior para que practicara visita a la empresa CONENCO S.A.S. (Folio 272).

El día 29 de abril de 2019 se practicó la visita de carácter general siendo atendida por la señora Yuliana Arias Grisales en calidad de auxiliar de gestión humana y la señora María Constanza en calidad de subgerente administrativa y financiera, en tal diligencia no hubo requerimiento de documentos ya que la empresa de manera anterior ya había aportado documentación al despacho. (Folios 276 a 278).

Mediante oficio con radicado interno 11EE2019726600100002017 con fecha 16 de mayo de 2019, el representante legal de la empresa aportó copia de la liquidación de la prima correspondiente al segundo semestre del año 2018, con los respectivos soportes de pago. (Folios 279 a 304).

Mediante auto No. 1460 del 14 de mayo de 2019: "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio" el cual fue comunicado a la empresa mediante oficio 08SE2019726600100001347 del 15 de mayo y recibido por la empresa en la misma fecha indicada. (Folios 305 a 307).

El día 5 de junio de 2019 se profirió el auto No. 1704: "Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Conenco S.A.S" el cual y ante la no presentación para notificación personal, fue notificado por aviso debidamente publicado en la página web del Ministerio del Trabajo. (Folios 308 a 315).

El día 9 de agosto de 2019 y mediante radicado interno No. 11EE201972660010003440 la empresa investigada presentó escrito en el cual solicitó prórroga para la práctica de pruebas. (Folios 316 a 324).

Mediante auto No. 2678 del 22 de agosto de 2019 visto a folio 326 se decretaron las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia del pago de seguridad social integral de los trabajadores de los meses de febrero a abril de 2019.
2. Solicitar al empleador copia de los pagos de cesantías correspondientes al año 2018.

El auto mencionado fue comunicado mediante el oficio 08SE2019726600100002607 de fecha 28 de agosto de 2016 el cual fue recibido el día 30 de agosto de 2019 por Carolina Arias quedando así la empresa enterada del contenido del Auto de pruebas como se puede evidenciar a folios 327 y 328 del expediente.

El día 30 de agosto de 2019 mediante radicado interno No. 11EE201972660010003765 la empresa presentó escrito con asunto respuesta a auto 1704 del 05 de junio de 2019, es decir, el de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio. (Folios 329 y 330).

305

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante auto No. 3101 del 2 de octubre de 2019, se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión el cual fue comunicado mediante oficio O8SE2019726600100003070 de fecha 3 de octubre de 2019 y allegados el día 11 de octubre de 2019 con el radicado interno No 11EE2019726600100004444. (Folios 331 a 356).

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante auto No. 1704 de 05 de junio de 2019, se formularon cargos y se ordenó dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa CONENCO S.A.S. Los cargos formulados fueron los siguientes:

*"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no pagar la seguridad social – pensiones, dentro de los plazos establecidos por el gobierno.*

*SEGUNDO: Presunta violación al artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, ya que al parecer no consignó en el fondo de cesantías las cesantías del año 2018 de los trabajadores."*

### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Pruebas documentales aportadas por la empresa:

1. Certificado de existencia y representación con vigencia no mayor de 30 días
2. Copia del Rut de la empresa.
3. Lista de trabajadores de la empresa incluyendo la dirección número de teléfono y correo electrónico que cada uno de ellos.
4. Copia de las nóminas de pago de salarios a los trabajadores correspondiente a los meses de Julio agosto septiembre octubre de 2018, especificando los salarios devengados descuentos y las novedades presentadas en dichos periodos y soporte de pago de los mismos.
5. Pago de prima correspondiente al mes de junio de 2018.
6. Pago de las cesantías 2017 planilla operador pila aportes en línea.
7. Planillas de pago de seguridad social integral de los meses de junio Julio agosto septiembre octubre de 2018.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita de carácter general realizada a la empresa.

### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Para la fecha de 9 de agosto de 2019, con número de radicado No 11EE2019726600100003440, radica en las instalaciones del Ministerio de Trabajo escrito que denominó solicitud de prórroga aporte de pruebas, pronunciamiento que hace una vez fue notificado por aviso, el cual fundamenta en los siguientes términos:

*"Mediante auto número 1704, el grupo de prevención inspección vigilancia y control de resolución de conflictos conciliación fórmula cargos y se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio contra de la empresa a la cual representa, frente a la violación presunta alguna disposiciones normativas en materia laboral por lo tanto, resuelven en dicha instancia ordenar la práctica de pruebas frente a la entrega documental de los pagos de soportes a seguridad social integral de los trabajadores de los meses de febrero marzo, abril del año 2019, además de solicitar el pago de las cesantías correspondientes al año 2018.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*Así mismo, confieren en la oportunidad procesal de presentar descargos y aportar las pruebas que se pretenden hacer valer para desvirtuar los cargos imputados en la presente diligencia.*

*Teniendo en cuenta lo anterior requerimiento, me permito de manera respetuosa solicitar la prórroga en los términos conferidos para presentar la documentación requerida antes enunciada, además de llegar los descargos y las pruebas necesarias para desvirtuar cada uno de los cargos propuestos por la dirección territorial, lo anterior en virtud a que la directora de gestión humana de la empresa CONENCO SAS, a partir del 2 de Agosto 2019 hasta el 9 de agosto del presente año, presente incapacidad médica por complicaciones en su estado de salud, es importante en el presente, que la persona encargada del manejo de las claves y documentación frente a relación laboral, por lo tanto, en aras de proteger el mandato constitucional al debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, es importante, la comparecencia dicha trabajadora para efectos de hacer entrega total no sólo de la documentación requerida, sino de las pruebas adicionales que queremos hacer valer, siendo una dificultad en este momentos entregarla con ocasión a dicha ausencia laboral y por ser l única persona quien custodia dicha información.*

*Agradezco de antemano, la aplicación de los principios consagrados en la Constitución y la Ley, para efectos de presentar la documentación necesaria y poder ejercer el derecho de defensa de forma transparente y segura antes de proferir una decisión que implica unas consecuencias jurídicas gravosas para la empresa a la cual representé por no ejercer dicha defensa judicial.*

*Le recuerdo que las actuaciones administrativas se desarrollan especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia publicidad coordinación eficacia economía y celeridad por tanto en virtud del principio del debido proceso las actuaciones administrativas adelantaran con plena garantía de los Derechos representación defensa y contradicción. En virtual a lo anterior, solicito que dicha garantía procesal sea protegida aceptando la prórroga para la presentación de la documentación requerida, además de las pruebas que se requieren hacer valer en el presente proceso, aceptando dicha justificación debidamente comprobada, además de haber sido la persona a quien en principio recibió la visita del Inspector de trabajo y fue quien proporcionó en principio lo que requerido en el momento de la inspección, demostrando así sus calidades administrativas y funcional en representación de la empresa.*

*Por lo tanto, como prueba la dificultad administrativa que nos asiste se adjunta historia clinica incapacidad médica de la directora de gestión humana Juliana Arias Grisales."*

En fecha del 30 de agosto de 2019 con radicado interno No 11EE2019726600100003765, la empresa presento ante el Ministerio escrito en respuesta del Auto No 1704 de fecha 5 de junio de 2019, en los siguientes términos:

*"Me dirijo a usted actual en nombre propio y representación de la sociedad CONENCO SAS, con la intención de dar a conocer la situación de la compañía y el proceso de reestructuración financiera por el que está atravesando para plantear alternativas de pago, buscando la solución y cumplimiento del crédito con los acreedores y en particular por los pagos de seguridad social que la empresa adeuda.*

*El día 31 de mayo 2019, la compañía CONENCO SAS, radicó una solicitud de admisión al régimen de insolvencia empresarial de los que trata la Ley 1116 de 2006, la solicitud de admisión fue solicitada a la superintendencia de sociedades nacional debido a la urgencia, necesidad y conveniencia de la inclusión en un proceso de insolvencia para la sociedad CONENCO SAS, teniendo presente la cesación de pagos en la cual se encuentra esta firma, los procesos de ejecución iniciados por los acreedores y las restricciones que establece el artículo 17 de la ley 1116 de 2006, la sociedad se encuentra en una etapa fundamental en la que se requiere la renegociación de las obligaciones para la viabilización de la misma y la protección de la sociedad como fuente explotadora económica y generar empleo.*

*Dado que los conceptos por los cuales el Ministerio se dirige hacia nosotros y bajo el entendido que los pagos de seguridad social no entran dentro del plazo a renegociar establecido por los acuerdos el código civil y la ley 1116 de 2006, queremos, como compañía que trabaja bajo el principio de negocio en marcha, atender los compromisos de pago por concepto de seguridad social con ustedes, bajo los esquemas de la amortización que sean alcanzables con esta sociedad y su flujo en desarrollo de los negocios propios Planteando esto; rogamos al Ministerio de trabajo que nos permita llegar a un acuerdo de pago en el que la sociedad CONENCO SAS, pueda cumplir con sus compromisos de pago de las planillas en cuestión*

366

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*discriminados en el auto enviado; de una manera viable y alcanzable para nosotros como compañía; buscando la satisfacción del cumplimiento de la obligación y habilitar la organización y su estructura. Descrito lo anterior quedamos a la espera de su despacho nos puede brindar un espacio en el área encargada para que esta manera llegar a un acuerdo formal en el que se pueda cumplir lo mencionado."*

Con radicado interno No. 11EE2019726600100004444 del 11 de octubre de 2019, el representante legal presentó alegatos de conclusión entre proceso de la referencia los siguientes términos:

**" 1 SOBRE LA CRISIS FINANCIERA QUE ATRAVIESA LA SOCIEDAD CONENCO Y DAN ORIGEN AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.**

*Señor Inspector, la sociedad CONENCO es una constructora con experiencia de 13 años en la región (antes era CONENCO EU), la cual llegó a tener en su planta de personal hasta 100 empleados y una posición de reconocimiento en el sector, tercer lugar de reconocimiento entre las diferentes constructoras regionales.*

*Este reconocimiento permitió que la sociedad se expandirá y pudiera vincular a su equipo de trabajo hasta 100 personas, sin contar con los trabajadores que se beneficiaban del vínculo laboral indirecto a través de los contratistas con los cuales tuvimos relaciones comerciales, durante la trayectoria indicada siempre se procuró cumplir con las obligaciones laborales correspondientes, como en toda empresa no faltaron los altibajos y fuimos requeridos por el Ministerio de trabajo sin mayores consecuencias, pero nunca llamados por omisión en el cumplimiento de la seguridad social pensión y las cesantías.*

*Pero no siempre se está en la cima y no todo se puede tener como la ley lo establece, y no es porque no se quiera, sino porque la situaciones, como es una crisis financiera, la cual está viendo actualmente la sociedad que represento, que esté en deuda con las obligaciones los empleados; prueba de ellos es haber tenido que despedir el 75% de mis trabajadores situación que no es fácil por todas las implicaciones emocionales y económicas que conlleva más aún cuando muchos de ellos nos venían acompañando desde inicio de la empresa, pero que para poder sostener teníamos que hacer.*

*Está tan así la situación que atraviesa la sociedad CONENCO SAS, que el tema que atañe a este proceso no es la única obligación pendiente de cumplir, también tengo con los clientes, proveedores y contratistas. Estas manifestaciones no buscan generar lástima o desconoce mi obligación (por ley es imperioso mi cumplimiento con ellas) pero sí pretendo comedidamente solicitar la no imposición de la multa ya que esto haría más gravosa la situación que atravesamos en la cual estamos trabajando para recuperarnos y dar cumplimiento de los compromisos adquiridos en todos los actores involucrados.*

*Una muestra de las de lo manifestado en la radicación es el mes de mayo del mes en curso de una solicitud de reestructuración ante la superintendencia de sociedades tendiente a adquirir oxígeno renegociar las obligaciones y poder cumplir con las acreencias que se tienen.*

*Cómo se indicó en oficio fecha 28 de agosto del 2019 en donde nos manifestamos. (...)*

*De esta manera señor Inspector, y teniendo a la situación que atraviesa la sociedad CONENCO SAS, reitero se desestime la imposición de la sanción administrativa y su correspondiente multa, incoada en el proceso en referencia y se atienda los principios de la buena fe en el actuar frente a los trabajadores, al principio de fuerza mayor y caso fortuito, al principio de protección de la sociedad como fuente de explotación económica y generadora de empleo, para corroborar lo manifestado anexo los siguientes documentos: copia simple de nómina máxima que tuvo la sociedad, copia simple dificultades en las obras que tuvo la sociedad generaron incidencia grave en sus finanzas, copia simple constancia denuncia penal por hurto a la sociedad generan incidencia grave sus finanzas, copia simple de parte de los procesos judiciales que está enfrentando la sociedad, copia simple nómina actual que tiene la sociedad, copia simple constancia de radicación ante la supersociedades."*

Es evidenciado que la empresa realizó sus manifestaciones ante cada escrito emanado del Despacho lo que ofrece la certeza que el derecho de contradicción y defensa se ejerció por parte del investigado y que no hubo vulneración alguna al debido proceso.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Tiene ocurrencia el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en petición presentada ante el Ministerio de trabajo el 3 de octubre de 2018 en la cual se deja en conocimiento las presuntas conductas omisivas realizadas por el empleador en el cumplimiento de sus obligaciones como son: no pago de liquidación de prestaciones sociales, nominas, primas y seguridad social.

Para determinar si el contenido de la queja correspondía a la realidad, se solicitó por parte del despacho aportar documentación que desestimara el presunto incumplimiento de las obligaciones como empleador, por lo tanto, la empresa allegó la documentación solicitada y en ella junto con el soporte de la visita se pudo evidenciar que la investigada no se encontraba cancelando dentro de los plazos estipulados por la Ley los aportes a seguridad social en especial pensiones y que no había ni cancelado ni consignado el valor de las cesantías del año 2018 de sus trabajadores.

El empleador argumentó que la causa para omitir sus obligaciones en calidad de empleador y pagar dentro del término de Ley los aportes a seguridad social integral y el pago y consignación de cesantías obedecía a causas ajenas a su deseo configurándose una fuerza mayor debido a la situación económica en que la empresa se encontraba, lo que lo llevó a despedir trabajadores, incumplir sus obligaciones comerciales además de las obligaciones propias del empleador.

Aunado a ello la empresa presentó alegatos de conclusión fundamentados en la difícil situación económica por la que se encontraba a consecuencia de situaciones propias del mercado y la economía del país, también argumenta la solicitud de insolvencia presentada ante la Superintendencia de Sociedades y por último reconoce las omisiones que ha tenido frente a las obligaciones que por ley tiene en calidad del empleador frente a sus trabajadores, aceptando así el incumplimiento cuando manifiesta:

*"Pero no siempre se está en la cima y no todo se puede tener como la ley lo establece, y no es porque no se quiera, sino porque la situaciones, como es una crisis financiera, la cual está viendo actualmente la sociedad que represento, que esté en deuda con las obligaciones los empleados; prueba de ellos es haber tenido que despedir el 75% de mis trabajadores situación que no es fácil por todas las implicaciones emocionales y económicas que conlleva más aún cuando muchos de ellos nos venían acompañando desde inicio de la empresa, pero que para poder sostener teníamos que hacer. Está tan así la situación que atraviesa la sociedad CONENCO SAS, que el tema que atañe a este proceso no es la única obligación pendiente de cumplir, también tengo con los clientes, proveedores y contratistas. Estas manifestaciones no buscan generar lástima o desconoce mi obligación (por ley es imperioso mi cumplimiento con ellas) pero sí pretendo comedidamente solicitar la no imposición de la multa ya que esto haría más gravosa la situación que atravesamos en la cual estamos trabajando para recuperarnos y dar cumplimiento de los compromisos adquiridos en todos los actores involucrados."*

Queda demostrado con las pruebas documentales aportadas, el incumplimiento del empleador de pagar aportes a seguridad social integral en especial pensiones a los trabajadores dentro el término de ~~ley~~ y no consignación y pago de cesantías del año 2018 de los trabajadores que aún seguían vinculados a la



367

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

empresa, conductas que el mismo empleador reconoce ha incumplido cuando en los escritos presentados ante el Ministerio de Trabajo.

Dentro de las obligaciones legales que tiene el empleador para con sus trabajadores está la de hacer los descuentos de Ley que corresponden al trabajador de su salario y el empleador aportar los porcentajes que le corresponden, esta es una obligación se repite de orden legal, cuando el empleador afilia a los trabajadores a seguridad social debe pagar los aportes al sistema y cuando no lo hace afecta su derecho a acceder a la salud atentando contra la vida de la persona que es un derecho fundamental, o lo deja desamparado ante cualquier contingencia de vejez, invalidez o muerte, y abandonado si llegase a ocurrir un imprevisto sea leve o mortal en el cumplimiento de sus labores, y en caso de necesitar el servicio puede ser negado llevando esto a repercutir en la salud física del trabajador. Es de tanta importancia el pago dentro de los términos de Ley de los aportes a seguridad social que se puede afirmar que el no hacerlo es dejar expuesto a el trabajador a su propia suerte en caso de requerir atención por parte de la ARL, EPS y amparo del Fondo de Pensiones. Se debe tener en cuenta que si la empresa descuenta del salario la empresa se apodera del dinero y de parte del salario del trabajador de dineros que son públicos y que corresponden al Sistema de Seguridad Social Integral.

Es así como se evidencia en las planillas que adjunta mora en el pago de estas tales como 4, 6, 8, 14, 21, 28, 35, 36, 40, 45 y hasta 99 días, quedando así probado que el empleador incumple con la obligación de pagar dentro de los términos de Ley los respectivos aportes a seguridad social compuestos de los descuentos que le hace al trabajador del salario mensual y que complementa el empleador.

Referente al pago y consignación de cesantías o liquidación proporcional por el tiempo laborado de cesantías, se tiene que el investigado no presentó ningún tipo de prueba que evidencie que las cesantías fueron pagadas o consignadas lo que da a entender que tal obligación se omitió cumplir, el empleador aportó documento titulado "cancelación nominas 4 meses primas y cesantías" que obra a folio 20, en el cual se observa el valor de la nómina y valor pagado de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2018 y relaciona una casilla que indica cesantías del año 2017 febrero de 2018 por valor de \$122.237.921, pero nada se presentó del pago de cesantías del año 2018 ni en el escrito de solicitud de prórroga para aportar pruebas que obra a folio 316, ni en el escrito de fecha 28 de agosto de 2019 que se ubica a folio 329 y tampoco en los alegatos de conclusión la empresa hace referencia a que ya pagó las cesantías del año 2018 a sus trabajadores y tampoco aporta pruebas de dicho cumplimiento de lo cual se infiere que el incumplimiento efectivamente se dio por parte del empleador.

#### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Procede el despacho a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones: El primer cargo formulado fue:

*"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no pagar la seguridad social – pensiones, dentro de los plazos establecidos por el gobierno."*

Con relación a los aportes a la seguridad social integral, la ley 100 del año 1993 en los artículos 17 y 22 contemplan:

"...

**Artículo. 17. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.**

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.*

**Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.**

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

En vigencia de la Ley 100 de 1993 se dispuso que toda persona que tiene una relación laboral dependiente o independiente debía estar afiliado a seguridad social integral que corresponde a estar afiliado a una EPS que cubre las contingencias en salud, a un fondo de pensiones que cubre las contingencias en pensión ya sea de vejez, invalidez o muerte y a una ARL que cubre las contingencias que pueda llegar a sufrir el trabajador con ocasión de la labor que desempeña en calidad de trabajador, quedando así totalmente cubierto ante cualquier contingencia de índole laboral, y es que al estar cubierto por las diferentes contingencias tiene la tranquilidad tanto el trabajador como el empleador que sus derechos fundamentales como lo son el derecho a una vida digna, a la salud, y en general al mínimo vital para subsistir están siendo amparados.

De las pruebas documentales aportadas por el empleador referentes a las planillas de liquidación de aportes a seguridad social, está probado que la empresa CONENCO SAS, paga de manera tardía los aportes a seguridad social presentando en las mismas planillas varios días de mora, lo que se traduce en una violación de la ley 100 del año 1993 en los artículos 17 y 22.

Pasa el despacho a analizar el segundo cargo formulado, así:

**"SEGUNDO: Presunta violación al artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, ya que al parecer no consignó en el fondo de cesantías las cesantías del año 2018 de los trabajadores."**

En lo que refiere al pago y consignación de cesantías desde la misma acta de visita general diligenciada el día 29 de abril de 2019 suscrita entre la inspectora de trabajo de conocimiento y la auxiliar de gestión humana y la subgerente administrativa y financiera se informó que la empresa no paga oportunamente las cesantías, así mismo la empresa en las diferentes oportunidades para presentar documentación, pruebas o evidencias de cumplimiento del pago de las cesantías de 2018 esta, no allegó ningún tipo de prueba que llevara al Despacho a la certeza del cumplimiento de la obligación por parte del empleador de pagar y consignar cesantías, configurándose así un incumplimiento al artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, los cuales establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

**"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".**

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

**"Artículo 99°.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998**

362

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

1º. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2º. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

Ahora y en relación con el auxilio esbozado, la Corte Constitucional en sentencia del 9 de diciembre de 1996, expresó:

- Es una de las prestaciones sociales más importantes para los trabajadores y su núcleo familiar que busca cubrir los riesgos a los que está expuesto el trabajador. Esto por cuanto es uno de los fundamentos más relevantes del bienestar de los mismos ya que comprende el respaldo económico de sus titulares para el acceso a bienes y servicios indispensables para el mejoramiento de la calidad de vida de la población asalariada]

- Es un ahorro forzoso del trabajador que el empleador está obligado a cancelar a la terminación del vínculo laboral y que al empleado le sirve para subvencionar sus necesidades, mientras permanece cesante o para atender otros requerimientos importantes en materia de vivienda y educación<sup>26</sup>.

- No se trata de un seguro de desempleo, pues su monto es independiente de si el trabajador queda o no desempleado. Sin embargo, es un derecho irrenunciable de todos los trabajadores y parte integrante de la remuneración, que además está llamada a cumplir una importante función social.

En caso de mora en el pago de este auxilio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50 de 1990, así como sus intereses, la entidad responsable de la obligación tiene el deber de reconocer y pagar una sanción moratoria consistente en un día de salario por cada día de retardo, hasta tanto se haga efectivo el pago. Para lo cual, solamente es necesario que el afectado acredite la no cancelación dentro del término previsto en las disposiciones legales.

Por su parte, la sentencia SU 448 de 2016 unificó las posturas constitucionales con respecto a la finalidad del auxilio de cesantías para precisar que:

"...es una prestación social encaminada a cubrir un período en el que el trabajador queda cesante. No obstante, de forma excepcional, la normativa laboral permite la liquidación y pago del auxilio de cesantía parcial, únicamente para los siguientes eventos: (i) la adquisición, construcción, ampliación y desgravación de vivienda; y (ii) la financiación de matrículas del trabajador, su cónyuge, su compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado.

Adicionalmente, señaló que el auxilio de cesantía ha sido concebido como un patrimonio que se forja día a día por el asalariado y que permanece en poder de los empleadores mientras subsiste el contrato de trabajo. En este orden de ideas, la legislación laboral ha previsto que la empresa pague al trabajador intereses sobre las cesantías, correspondientes al 12% anual sobre el valor de las cesantías liquidadas al treinta y uno (31) de diciembre. Esta figura tiene como finalidad compensar la pérdida de valor del dinero por el tiempo transcurrido entre la causación de la prestación y su cancelación al trabajador y se pagan directamente al mismo."

Con base en las consideraciones anotadas este despacho considera que la empresa **CONENCO S.A.S.** está incurso en una violación de las disposiciones ya referidas; por cuanto no pagó la seguridad social

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno y tampoco presentó la consignación o pago de cesantías del año 2018.

#### C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Como se puede evidenciar de las pruebas documentales obrantes dentro del expediente se ha permitido ejercer a la empresa el derecho de contradicción y defensa sin que exista algún tipo de violación al debido proceso, además el despacho ha dado aplicación en cada actuación a los principios contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que corresponden al debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Aclarado lo anterior, existe para este ente ministerial total claridad sobre la violación ejercida por el empleador de la referencia de lo consagrado en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no pagar la seguridad social – pensiones, dentro de los plazos establecidos por el gobierno y del artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por no pagar y consignar las cesantías del año 2018 de los trabajadores que tenían relación laboral con la empresa para la época.

#### D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus Funciones de Policía Administrativa Laboral:  
**La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo:** La empresa CONENCO violó lo contemplado en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Conocido esto, procede la imposición de la carga pecuniaria bajo el título de sanción que a su vez guarda un elemento que puede denominarse proporcionalidad, componente que relativiza la multa a la gravedad de la infracción y a un límite económico, establecido para este caso en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013, el cual consagra que los funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente más alto según la gravedad de la infracción y mientras subsistan, lo que muestra que no existe una mera discrecionalidad sino que la Ley ha impuesto el parámetro en que desenvuelve el funcionario.

**Tasación de la sanción:** Finalmente, observados los presupuestos expuestos y en particular la violación de la normatividad vigente y teniendo en cuenta:

**La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador,** atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo y de la financiación del sistema de seguridad social integral, además de descapitalizar al trabajador y utilizar su posición dominante para no cumplir con la obligación de pagar cesantías del año 2018.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013: Se gradúan las Sanciones de la siguiente forma:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

369

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"**

El empleador investigado presentó "Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores." en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, por lo tanto, considera el despacho que este aspecto se tiene en cuenta en el momento de aplicar la sanción conforme a la infracción en materia laboral encontradas.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad" que establece:

**ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT).** Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

*El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.*

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo reglamentado por el decreto 120 del 28 de enero de 2020, a su vez el ministerio de trabajo con memorando interno 08SI2020330000000000098, del 3 de enero de los corrientes, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

En consecuencia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a CONENCO S.A.S EN REORGANIZACION** identificada con NIT 900100417-1, representada lealmente por el señor Nolberto Ardila Sánchez, ubicada en la carrera 15 número 12-03 piso 2 barrio Los Alpes, teléfonos 3243371, 3175155528 en la ciudad de Pereira, Risaralda correo electrónico [areacontable@conenco.com.co](mailto:areacontable@conenco.com.co), por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no pagar la seguridad social – pensiones, dentro de los plazos establecidos por el gobierno, de acuerdo al cargo formulado.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a CONENCO S.A.S EN REORGANIZACION** identificada con NIT 900100417-1 una multa de cuatro (4) SMLMV, equivalente a tres millones quinientos once mil doscientos doce pesos m/cte (\$ 3.511.212.00), y a 98.61 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la multa, la suma correspondiente deberá ser consignada en cheque o en efectivo, en el Banco Popular, en la cuenta corriente, denominada DTN -Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a CONENCO S.A.S EN REORGANIZACION** identificada con NIT 900100417-1, representada lealmente por el señor Nolberto Ardila Sánchez, ubicada en la carrera 15 número 12-03 piso 2 barrio Los Alpes, teléfonos 3243371, 3175155528 en la ciudad de Pereira, Risaralda correo electrónico [areacontable@conenco.com.co](mailto:areacontable@conenco.com.co), por infringir el contenido del artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, de acuerdo al cargo formulado.

**ARTICULO CUARTO: IMPONER a CONENCO S.A.S EN REORGANIZACION** identificada con NIT 900100417-1 una multa de cuatro (4) SMLMV, equivalente a tres millones quinientos once mil doscientos doce pesos m/cte (\$ 3.511.212.00), y a 98.61 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT) y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

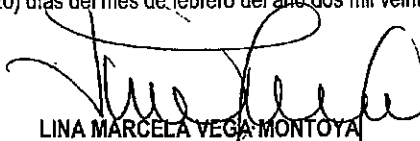
**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la multa, la suma correspondiente deberá ser consignada en cheque o en efectivo, en el Banco Popular, en la cuenta corriente, denominada DTN -Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a CONENCO S.A.S EN REORGANIZACION** identificada con NIT 900100417-1y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL -COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Gloria Edith C  
Revisó: Jessica A  
Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica:[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2020/RESOLUCIONES/SANCION/12\\_RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONENCO S.A.S EN REORGANIZACION.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2020/RESOLUCIONES/SANCION/12_RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONENCO S.A.S EN REORGANIZACION.docx)